



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2017-00462-00
DEMANDANTE: RUBY NATALIA LASSO LASSO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**ACTA N° 291- 2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 22 días del mes de agosto de 2019 siendo las 02:30 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc realizó audiencia pública dentro del proceso de la referencia en la sala de audiencias 26 de la Sede Judicial del CAN, con la asistencia de los siguientes,

INTERVINIENTES

La parte demandante: MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ

La parte demandada: LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO

Se reconoce personería a los abogados para actuar en la presente diligencia de conformidad al poder de sustitución aportado

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante C.P.A.C.A, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante C.P.A.C.A, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Las parte demanda aclara la contestación de la demanda referente al hecho Nro 12, y manifiesta que no es cierto.

Se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda, la entidad propuso como exceptivas: *i)* caducidad, *ii)* prescripción, *iii)* inexistencia de vicios en los actos administrativos, *iv)* presunción de legalidad de los actos administrativos.

Prescripción.

Argumenta la apoderada de la entidad que el derecho laboral prescribió el 31 de julio de 2017.

En el caso concreto, la demandante laboró hasta el 31 de julio de 2014 y la petición de reconocimiento de la relación laboral fue presentada el 27 de julio de 2017, interrumpiendo con ello el término de 3 años para que se configurara la prescripción de derechos laborales, no obstante, la situación fáctica respecto de cada uno de los contratos de prestación de servicios, la solución de continuidad y el término prescriptivo se determinara de fondo con el fallo.

Caducidad de la acción

Con la contestación de la demanda, la entidad aduce que se ha configurado la caducidad de la acción toda vez que la parte actora ha debido interponer la acción dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del vínculo contractual, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2014, pero solamente lo hizo hasta el 28 de septiembre de 2017.

Al respecto debe precisar el Despacho que de acuerdo con lo señalado en precedencia, la prescripción del derecho fue interrumpida con la petición del 27 de julio de 2017, y que la entidad se pronunció mediante oficio del 17 de agosto del mismo año; como quiera que la caducidad se contabiliza desde el momento en que se profiere el acto administrativo, se procede a ilustrar el cumplimiento del término de caducidad en el siguiente cuadro:

Acto demandado	fecha de notificación	Fecha de presentación de solicitud de conciliación	Fecha de audiencia de conciliación	Término máximo para radicación de la demanda	Radicación de la demanda
Oficio 2-2017-080425 del 17 de agosto de 2017	22 de agosto de 2017	28 de septiembre de 2017 (al mes y 6 días, le quedaban 2 meses y 24 días)	30 de noviembre de 2017	febrero 24 de 2018	19 de diciembre de 2017

Conforme se reseñó en el anterior cuadro, se concluye que la demanda fue radicada dentro del término de los cuatro meses, con lo que no se configura la caducidad de la acción.

Las restantes excepciones se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia

Decisión notificada en estrados.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV: CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporaran como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

Interrogatorio de parte.

Solicita la apoderada de la demandante se escuche en interrogatorio de parte a su representada la señora RUBY NATALIA LASSO LASSO.

Se niega el interrogatorio de parte de la demandante RUBY NATALIA LASSO LASSO, toda vez que la versión de los hechos está ampliamente reseñada en la demanda, y el interrogatorio es una prueba diseñada para provocar confesión.

Testimoniales:

En cuanto a la solicitud de los testimonios de IOHANNA LIZETHH IBARRA VASQUEZ, LORENA PERNETT PUCH, y CLAUDIA MILENA DIAZ RICO.

Se requiriere a la apoderada de la parte demandante para que informe que pretende demostrar con cada uno de testimonios solicitados, y cuál es la relación de cada uno de los testigos con el demandante o con la entidad, para decidir sobre la pertinencia, conducencia y necesidad de decretar la práctica de estas declaraciones.

Se concede la palabra a la apoderada.

*En consecuencia, se decreta la práctica de los testimonios solicitados por la parte actora, se recepcionaran en audiencia de pruebas el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 02: 30 DE LA TARDE.***

La citación de los testigos queda a cargo de la apoderada de la parte actora.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora RUBY NATALIA LASSO LASSO, estuvo vinculada con la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, desde el 10 de septiembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2014, mediante contratación de prestación de servicios en el Grupo Financiero EAPB de la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Administradores de los Recursos de Salud.
2. Afirma la demandante que a través del link de contratación de la página web de la Superintendencia Nacional de Salud, se aprecian los siguientes contratos suscritos por la demandante con la entidad:

fecha suscripción	fecha de inicio	fecha de terminación
05/09/2008	10/09/2008	25/12/2008
09/02/2009	09/02/2009	07/11/2009
29/01/2010	02/02/2010	31/12/2010
28/03/2011	28/03/2011	29/02/2012
22/03/2012	23/03/2012	22/03/2013
30/04/2013	30/04/2013	29/10/2013
01/11/2013	01/11/2013	31/07/2014

3. La señora RUBY NATALIA LASSO LASSO, presentó derecho de petición ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el 27 de julio de 2017 y el 09 de marzo de 2017 solicitado el reconocimiento y existencia del contrato de trabajo causado entre el 10 de septiembre de 2008 y el 31 de julio de 2014, con el respectivo pago de salarios y prestaciones sociales que nunca le pagaron durante el vínculo laboral, por los siguientes conceptos.
 - Salario básico mensual
 - Horas extras.
 - Bonificación por servicios prestados
 - Primas de servicios.
 - Vacaciones
 - Primas de vacaciones
 - Bonificación por recreación.
 - Prima de navidad.
 - auxilio de cesantías
 - intereses a cesantías,
 - Cotizaciones a salud y pensión.
 - Auxilio de incapacidades
 - Indemnización por despido sin justa causa.
 - Descuentos no autorizados.
 - Primas extralegales reconocidas a los funcionarios de planta.
4. La jefe de la Oficina Jurídica de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, mediante Oficio 2-2017-080425 del 17 de agosto de 2017, notificado a la demandante el 22 de mismo mes y anualidad, dio respuesta a la petición, manifestando que entre la señora LASSO y esa entidad no existió ninguna relación laboral. (f 09)
5. El 28 de septiembre de 2017 fue radicada solicitud de conciliación ante la Procuraduría 134 Judicial II Delegada para asuntos administrativos y se expidió acta de conciliación el 30 de noviembre del mismo año.

PRUEBAS DE OFICIO.

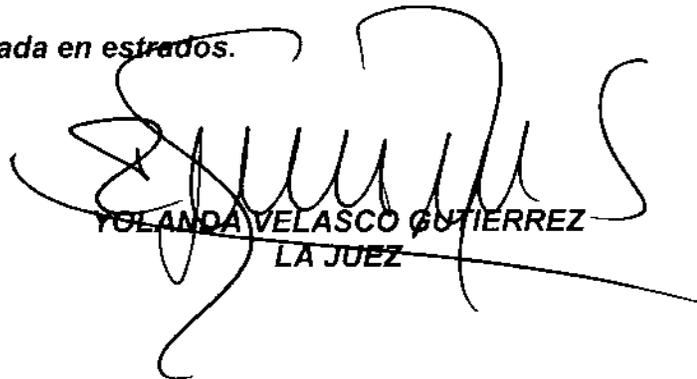
Se requiere a la parte actora para que allegue copias, y/o certificación de los contratos de prestación de servicios suscritos con la entidad, toda vez que esta documental debió ser aportada con el escrito de demanda.

Para tal efecto la demandante **DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS** deberá elaborar y radicar derecho de petición solicitando la documental requerida ante la entidad.

Una vez radicada la solicitud, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, tendrá **EL TÉRMINO DE 20 DIAS** para allegar al proceso la información.

No siendo otro el objeto de la presente providencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
LA JUEZ

MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE



LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO
APODERADO PARTE DEMANDANDA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC

